

**SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN  
DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030, DESTINADAS A ENTIDADES  
SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**GUÍA JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO**

**ÍNDICE**

**Introducción**

**Normativa reguladora**

**ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

- 1.- Aspectos generales
- 2.- Documentación justificativa
- 3.- Gastos subvencionables
- 4.- Plan de control



## **INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente. La presente guía pretende facilitar la forma en que debe producirse la justificación de aquellos proyectos subvencionados al amparo de la *Orden 2/2022, de 13 de junio de 2022, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de implementación y promoción de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en la Comunitat Valenciana.*

## **NORMATIVA REGULADORA**

### **a) Normativa estatal**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

### **b) Normativa autonómica**

- Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPG).
- ORDEN 2/2022, de 13 de junio de 2022, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de implementación y promoción de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en la Comunitat Valenciana.



- RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2022, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se convocan, para el año 2022, subvenciones para la financiación de actuaciones de implementación y promoción de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, destinadas a entidades sin ánimo de lucro.



## **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

### **1.- ASPECTOS GENERALES**

#### **a) Lugar de presentación**

La documentación justificativa deberá presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat Valenciana ([www.gva.es](http://www.gva.es)) accediendo en la “Sede Electrónica”, Servicios online, Ciudadanos, Ayudas, Becas y Subvenciones

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19273&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19273&version=amp)

Para poder realizar esta presentación electrónica, el solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede de la Generalitat.

No será admisible la presentación de la documentación de forma diferente a la telemática.

#### **b) Plazo de justificación**

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 30 de junio de 2023.

La falta de justificación, justificación insuficiente del importe de la subvención o la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, dará lugar al procedimiento de reintegro establecido en dicha normativa, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **c) Periodo de gasto**

Las actividades que se subvencionen podrán ejecutarse hasta el 31 de mayo de 2023, pudiendo existir cuantías imputables a la subvención desde el 1 de enero de 2022.

Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de esta convocatoria se abonarán mediante la modalidad de pago anticipado.



## **2.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria mediante la presentación de la **cuenta justificativa acompañada de un informe de auditoría** realizado por un profesional inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (apartado 2.1); esta cuenta justificativa tendrá el siguiente contenido:

- a)** Una **memoria de actuación**, suscrita por la beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollando cada actividad y resultados obtenidos. Contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:
- Identificación de la actuación financiada,
  - Valoración del logro de los objetivos y resultados alcanzados
  - Descripción y evaluación de las actividades realizadas
  - Información cuantitativa y cualitativa sobre las personas y entidades participantes

Junto a la memoria se aportará la documentación que hayan generado las diversas actividades del proyecto:

- Material gráfico o audiovisual
- Material didáctico
- Enlaces web
- Cuestionarios de evaluación realizados por los participantes
- Otros documentos que puedan contribuir a la verificación de la efectiva realización de la actividad financiada.

**Nota:** se ha elaborado una propuesta de formulario de memoria de actuación, no obligatorio, disponible en la página web <https://participacio.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2022>

- b)** Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado, que incluya la siguiente documentación:
- Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.
  - Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma



- y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).
- Una relación clasificada del resto de los gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF) fecha de emisión y fecha de pago.
  - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**Nota:** se ha elaborado una propuesta de memoria económica, no obligatoria, disponible en la página web <https://participacio.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2022>

**c)** Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

**d)** Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el [artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones](#) y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.

**e)** Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.

**f)** Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

## **2.1.- Contenido del Informe de Auditoría**

El informe de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.



En la emisión del informe, la persona auditora deberá comprobar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma ha sido suscrita por persona con poderes suficientes para ello.

b) La concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c) La efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas mediante, entre otros, los siguientes procedimientos o recursos:

- Cuando se trate de elaborar estudios, informes y protocolos, se requerirán estos.
- Para las actividades formativas se requerirá la convocatoria, el programa de la actividad y la evaluación realizada por las personas asistentes o destinatarias de las mismas.
- Para las actividades de difusión y divulgación se requerirá la correspondiente grabación, imagen, documento u otro soporte utilizado.

d) Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la cláusula correspondiente de estas bases.

e) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

f) Que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos y que su importe ha sido convenientemente desglosado en la cuenta justificativa.

g) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula correspondiente de estas bases; que se han clasificado correctamente; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

h) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.



i) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68 de su reglamento.

j) Que se ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Generalitat a través de esta subvención.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. Asimismo, se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Este informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. En él se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, con indicación expresa, en su caso, de los importes a minorar.

### **3.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la Ley General de Subvenciones (LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

Los gastos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados y con reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, y cuyo coste en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, deberán cumplir los requisitos del artículo 31 de la LGS.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Costes directos:

1. Costes directos corrientes:





1.1. Gastos vinculados a la formulación, evaluación del proyecto e informe de auditoría. El total del gasto imputado a la Generalitat Valenciana por estos conceptos será como máximo de un 12% de la subvención concedida. Los gastos derivados del informe de auditoría previsto en la base decimosegunda de la presente orden, tendrá un límite de 2.000 euros.

1.2. Otros servicios técnicos y profesionales.

1.3. Materiales y suministros.

1.4. Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 15% de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.

1.5. Personal. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 50% de la subvención concedida por la Generalitat. La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y el personal técnico, no podrá exceder de 3.000€ brutos al mes, incluidos los costes sociales totales correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social y a los relativos al IRPF.

b) Costes indirectos. La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10% de la subvención concedida por la Generalitat.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá superar el valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos los gastos de restauración y la entrega de obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades subvencionadas.

En lo que respecta a los gastos derivados del pago a personas ponentes y moderadoras que participen en cualquiera de las actividades subvencionadas habrá que aplicar los límites establecidos en el *Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios*.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención siempre y cuando el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actividad a subvencionar. En cualquier caso, la concurrencia de esta situación deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor en el momento en que se produzca, aportando la correspondiente resolución de concesión.



#### **4.- PLAN DE CONTROL**

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará siguiendo lo establecido en el Plan de Control elaborado por la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo, con la documentación y porcentajes establecidos en el mismo.

Disponen de más información en el siguiente enlace:

[https://participacio.gva.es/documents/162284683/371172706/RESOLUCION+PLAN+CONTROL+SUBVENCIONES+2023\\_Agenda+2030\\_firmado\\_csv.pdf/f8a5b289-8049-2532-91ff-b238292603e5?t=1681212868659](https://participacio.gva.es/documents/162284683/371172706/RESOLUCION+PLAN+CONTROL+SUBVENCIONES+2023_Agenda+2030_firmado_csv.pdf/f8a5b289-8049-2532-91ff-b238292603e5?t=1681212868659)

Así pues, los beneficiarios cuyos proyectos deban ser sometidos a este control entregarán, a **requerimiento del órgano concedente**, la documentación precisa según el tipo de ayuda o subvención y cuantos otros documentos sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Sólo serán admisibles las facturas expedidas conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación vigente (*Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*).

En este Reglamento se distinguen dos tipos de facturas:

**1.- Factura completa u ordinaria.** Deberá llevar el siguiente contenido (art.6):

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.



- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones que justifiquen dicha exención.
- k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención «facturación por el destinatario».
- m) En caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o destinatario, la mención «inversión del sujeto pasivo».
- n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».
- o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».
- p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».

2. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

- a) Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.



b) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.

c) Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Cuando se trate de operaciones a que se refiere el artículo 2.3.b).b').a"), el obligado a expedir la factura podrá omitir la información prevista en las letras f), g) y h) del apartado 1 de este artículo e indicar en su lugar, mediante referencia a la cantidad o al alcance de los bienes o servicios suministrados y su naturaleza, el importe sujeto al Impuesto de tales bienes o servicios.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 97. Uno de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de factura aquella que contenga todos los datos y reúna los requisitos a que se refiere este artículo.

2.- Factura simplificada. Podrá expedirse este tipo de factura en los siguientes casos:

a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, IVA incluido

b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa

c) Cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, cuando la actividad realizada consista en las del artículo 4.2 del Reglamento.

Las facturas simplificadas deberán llevar el siguiente contenido (art.7):

a) Número y, en su caso, serie.

b) La fecha de su expedición.

c) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.



- f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».
- g) Contraprestación total.
- h) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.
- i) En los supuestos a que se refieren las letras j) a p) del artículo 6.1 de este Reglamento, deberá hacerse constar las menciones referidas en las mismas.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.1 de la Ley del Impuesto, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- a) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
- b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

3. También deberán hacerse constar los datos referidos en el apartado anterior, cuando el destinatario de la operación no sea un empresario o profesional y así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

En ningún caso se admitirán “tiques” o “recibos” que no incluyan los datos exigidos en la normativa referida anteriormente. Asimismo, no se podrán aportar como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Se entenderá por **factura electrónica** aquella factura que se ajuste a lo establecido en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, siempre y cuando haya sido recibida y expedida en formato electrónico. La autenticidad de su origen y de su contenido podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, en particular:

- a) Mediante una firma electrónica avanzada.
- b) Mediante un intercambio electrónico de datos.



c) Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

En todo caso, ya se trate de gastos justificados con factura, nómina, etc., se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

Si se ha realizado el pago, para acreditarlo el sistema recomendado es la transferencia o la domiciliación bancarias de los gastos, en cuyo caso deberá acompañarse a la factura el correspondiente justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, movimiento bancario).

El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

Documentación justificativa para presentar:

A) En el caso de **gastos de funcionamiento**. El gasto se justificará mediante la presentación de las facturas completas, en las que figure el período de lectura que deberá comprender claramente el período de desarrollo de la actividad, y sus justificantes de pago.

a.1) **Gastos indirectos de funcionamiento**: son gastos que afectan a toda la actividad del beneficiario con carácter general. Únicamente se podrán imputar a este concepto de gasto un máximo de un 10% de la subvención concedida. Se incluyen en este concepto los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos)

a.2) **Gastos directos de funcionamiento**: serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización del proyecto, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, como puede ser el material fungible de oficina, gastos de difusión, gastos de transporte, servicios profesionales y externos, siempre que no supongan subcontratación, entre otros. Respecto de los gastos de difusión del proyecto, se debe justificar el gasto con la correspondiente factura y el material utilizado para la difusión, debidamente autorizado por el órgano concedente. No se subvencionarán gastos de alojamiento que no hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno.



B) Cuando se trate de **nóminas del personal de la propia entidad**, imputables a la realización del proyecto, deberá aportarse:

- Copia del contrato de trabajo o nombramiento de funcionario, debiendo el mismo estar vigente dentro del período de ejecución del proyecto.
- Copia de la nómina con su respectivo justificante de pago.
- Boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
- Impresos 111 y 190 de ingresos por retenciones del IRPF.

C) La justificación de las **actividades subcontratadas**, se realizará mediante la presentación del documento suscrito entre la entidad subvencionada y la o las entidades contratadas, en el que necesariamente deberán reflejarse la especificación de las actividades que subcontraten, su duración y el importe de la subcontratación. En todo caso, deberán presentarse las correspondientes facturas de gasto.

C.1.) Cuando el proyecto contemple el desarrollo de **acciones formativas** consistentes en la realización de cursos, talleres formativos, o actividades similares, deberán presentarse, además de los correspondientes justificantes de gasto y pago, los listados de asistentes a los mismos y su consiguiente control de firmas de cada jornada.

C.2.) Por lo que respecta a los gastos de **transporte**, dichos gastos se justificarán mediante factura o documento equivalente al que se acompañarán; en todo caso, los correspondientes billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado, debiendo aportarse además un certificado de la persona representante de la entidad, con indicación del objeto y la necesidad del desplazamiento y la identidad de las personas que realizan el gasto.

En el caso de que se utilice vehículo propio, deberá aportarse documentación que acredite el traslado en dicho vehículo, indicando la matrícula, conductor y propietario, así como el número de kilómetros recorridos.